



Examinada su solicitud de informe, remitida a este Gabinete Jurídico, referente al Proyecto de Orden por la que se crea la Sede Judicial Electrónica correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, solicitado de esta Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 h) de la Ley Orgánica, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y 5 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, cúmpleme informarle lo siguiente:

Tal y como indica el párrafo primero del artículo 1 del Proyecto sometido a informe, el mismo “tiene por objeto la creación de la Sede Judicial Electrónica, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia”, referida a las Oficinas Judiciales y Oficinas Fiscales que se hallen bajo la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 2.

La sede judicial electrónica se encuentra regulada por el Capítulo I del Título III de la Ley 18/2011, estableciendo el artículo 9.2 de dicha Ley el contenido de la disposición que proceda a su creación y el artículo 11 los contenidos mínimos que deberán incorporar las sedes judiciales electrónicas.

El Proyecto sometido a informe establece en su artículo 4 que la titularidad de la Sede objeto de regulación será de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiendo su gestión a la Secretaría General Para la Justicia de la Junta de Andalucía. A su vez, el artículo 6 regula los contenidos de la Sede en términos similares a los previstos en la Ley 18/2011, indicando el apartado 1 e) que la Sede incluirá “un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos y las de las Agencias Autonómicas de Protección de Datos, así como con la Sede del Consejo general del Poder Judicial”.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 7 dispone que “los contenidos publicados en la Sede Judicial Electrónica responderán a los criterios de publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad que se derivan de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia” y el apartado 5 añade que “la Sede Judicial



Electrónica deberá asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que maneja, siguiendo los criterios de seguridad que se derivan de la Ley 18/2011 de 5 de julio”.

En este punto no debe olvidarse que la Sede Judicial Electrónica incorporará datos de carácter personal vinculados con los servicios que se prestarán a través de ella, bien por ser facilitados por los ciudadanos, como por ejemplo en el caso de quejas o sugerencias, bien por establecerse legalmente una obligación de publicación edictal en la propia sede, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18/2011.

Ello implica que las garantías de seguridad y confidencialidad derivadas de lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 7 que acaban de mencionarse se completen con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6.5 del Proyecto, según el cual “serán de aplicación a los datos de carácter personal que sean recogidos o tratados a través de la Sede Judicial Electrónica las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal”.

A la vista de todo ello, procede informar favorablemente el Proyecto sometido al parecer de esta Agencia.